

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022. Al despacho del señor juez el expediente No. **023-2014-00636** informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que aprobó y declaro en firme las costas procesales del proceso ordinario, en el entendido que faltó en la liquidación de las costas el valor cancelado al perito que rindió el dictamen, para lo que allega “documento equivalente” con fecha del 11 de mayo de 2018 (fl.933).
Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que, revisadas las diligencias, se encuentra que la parte demandante allega con su recurso de reposición y en subsidio el de apelación “documento equivalente” con fecha del 11 de mayo de 2018 (fl.933), por valor de \$11.650.000, referente al valor cancelado al perito por el dictamen rendido; valor que no se informó con antelación a la liquidación de las costas realizada por la Secretaría del despacho (fl.923).

Por lo que este despacho judicial **REPONE** la decisión tomada en el auto del 10 de diciembre de 2021 (fl.923), para que en su lugar las liquidaciones de las costas procesales sean por el valor de **\$17.650.000**, equivalentes al valor de agencias en derecho y al pago del dictamen rendido.

En cuanto a lo demás, estese a lo ordenado en auto del 10 de diciembre de 2021 (fl.923).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012
Codigo de verificación: 15864c271d871552169915846d41e792d881a2a83d27bde87d84e19cbe32
Documento generado en 01/02/2022 11:23:25 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.cramajudicial.gov.co/firmaelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
8 FEB 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 13
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2019-00413**, el apoderado judicial de los actores, presenta escrito mediante el cual solicita la realización de la audiencia de manera presencial.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho considera que, la solicitud presentada por el apoderado judicial de los actores, pone en riesgo, no solamente en peligro su salud o la de sus defendidos, sino también, la de los servidores judiciales del despacho, como la del Juez, así mismo este despacho NO cuenta con las medidas y Protocolos de Bioseguridad necesarias que permitan llevar a cabo la audiencia de manera presencial.

Por lo que no se accede a lo solicitado, esto es, la realización de la audiencia de manera presencia.

En cuanto a lo demás, se ordena estarse a lo resuelto en auto del 19 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jura Circulo
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/06 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8b468b0c133071ca45c3a4b09d9d6b115a73232a0c37d48264ff12ae1baac3
Documento generado en 07/02/2022 11:34:12 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portalregjudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 7 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00230**, la parte demandada presenta demanda ejecutiva y solicita se libre el mandamiento de pago, así mismo se informa que por error involuntario en auto anterior, se impusieron agencias en derecho, sin que en su lugar se haya condenado a las mismas.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 7 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por error involuntario se impuso el valor de las costas procesales sin lugar a ellas, por lo que el despacho declara sin valor ni efecto el auto calendado el 1º de diciembre de 2021.

Ahora, como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **ENRIQUE RAMIRO PERTUZ BOLAÑO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Juzgado del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - 8 de febrero de 2022.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y al decreto de Juntas de 226/12
Código de verificación: 778a27a6c4a598a558f7e38a3a5a5c18554c5454a0e6d6a2708
Documento generado en 07/02/2022 11:41:34 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaljudicial.ramajudicial.gov.co/validar/electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 13

El Secretario, _____

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00002**. Srvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 7 de febrero de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. No. **71.688.624** y T.P. No. **67.542** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **CARLOS ARMANDO CHAVEZ CERON**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

- 1. Deberá indicar en el acápite de pruebas, las documentales allegadas con la demanda, dado que no se indicó cada una de ellas en el correspondiente acápite. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA,
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2766/12
Logro de verificación: <https://verificacion.rrcc.gov.co/verificador/verificador.jspx?token=0231758811745237>
Documento generado en 02/02/2022 11:43:13 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portal.equivalencia.gov.co/portal/electronicos>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto demanda de **PROCESO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL**, la cual se radico bajo el No. **023-2022-00020**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RECONOCESE PERSONERIA para actuar al **Dr. JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO**, identificado con la C. C. No. **1.023.911.757** y T.P. No. **275.091** del C. S. de la J., como apoderado Judicial general de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, en los términos y para los efectos

del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMITESE** la presente demanda **DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL**, presentada por la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, en contra del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA - SINTRAUNINCCA**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en**

especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 15db674a3277afef338c927337d4818ad1316a726b6d18a37f1694e35224a3ff
Documento generado en 07/02/2022 11:45:32 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 8 FEB 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral. La cual se radico bajo el Nro. **023-2021-00650**.
Sírvasse proveer,

CAMELO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 7 de febrero de 2022.

Se **reconoce personería adjetiva** para actuar a la Dra. **ANY KATHERINE ALVAREZ CASTILLO** identificada con la **C.C. No. 53.007.192** y **T.P. No. 222.267** del C.S. de la J., como apodera judicial especial de **JESUS ANDRES GOMEZ CHAVEZ**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JESUS ANDRES GOMEZ CHAVEZ**, en contra de:

- **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Hospital Q.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527999 y el decreto reglamentario 238412
Código de verificación: 45b0f9d34a3b0b070411715b0d0f0e0b0304132a473a0f130a109090e4d7
Documento generado en: 07/02/2022 11:44:19 AM
Descargue el archivo y valide este documento e idéntico en la siguiente URL: <https://gremioespecial.comboydel.gov.co/77.html?Electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 FEB 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 12
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presenten demanda ordinaria laboral. La cual se radico bajo el No. No. **023-2022-00003**. Sírvasse proveer,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 7 de febrero de 2022.

Se **reconoce personería adjetiva** para actuar a la Dra. **ANDREA PEREZ MORALES** identificada con la C.C. Nro. **52.695.942** y T.P. Nro. **195.669** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **EDDY ALEJANDRA ARDILA RAMIREZ**, en nombre propio y en representación de sus hijos menores **SARA SOFIA LIZARAZO ARDILA** y **LEONARDO LIZARAZO ARDILA** en los términos y con las facultades conferidas.

Se accede a lo solicitado por la demandante, toda vez que indica bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 C.G.P. En consecuencia, **SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** solicitado.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **EDDY ALEJANDRA ARDILA RAMIREZ**, en nombre propio y en representación de sus hijos menores **SARA SOFIA LIZARAZO ARDILA** y **LEONARDO LIZARAZO ARDILA** en contra de:

- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022 Al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2021-00650**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2022.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009 "por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia", al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas "...conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...", la cual según las voces del artículo 3º de dicha normatividad, modificatorio del numeral 2º del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verifica que la cuantía de las pretensiones y de la manifestación de la actora, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.**, y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se remita al Centro de

Il Segretario.